



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las 10:00 horas del día 25 de junio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, el suscrito Abraham Sánchez Ríos, en mi carácter de Notificador y Ejecutor, con constancia de identificación número DIR-CCC-01 de fecha 02 de enero de 2025, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia al 31 de diciembre de 2025, con la firma autógrafa del suscrito notificador y ejecutor, en cumplimiento al Acuerdo número CCC/506/2025, de fecha 16 de junio de 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría citada, procedo a publicar en el portal electrónico de esta Secretaría (www.finanzasoxaca.gob.mx), el Mandamiento de Ejecución, identificado con el número de control 330106032500267, de fecha 06 de marzo de 2025, emitido por el Coordinador de Cobro Coactivo a nombre de Proyectos y Construcciones Firra, S.A. de C.V, registrado con el número de crédito 37727, mismo que forma parte del acuerdo número CCC/506/2025. Conste. _____

Abraham Sánchez Ríos



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Acuerdo número: CCC/506/2025

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 16 de junio de 2025.

Acuerdo de Notificación por Estrados

Autoridad Emisora: Coordinación de Cobro Coactivo

Datos de Identificación del Sujeto a Notificar

Registro Federal de Contribuyentes: PCF050315FU0.
Nombre, Denominación o Razón Social: Proyectos y Construcciones Firra, S.A. de C.V.
Domicilio: Avenida San Antonio, Numero 58, la Experimental, San Antonio de la Cal, C.P. 71236.
Referencia: Entre calle Aldama y vida eterna.

Datos de(los) Documento(s) a Notificar

Número de control: 330106032500267.
Tipo de documento(s): Mandamiento de Ejecución.
Número de Crédito Fiscal: 37727.
Fecha: 06 de marzo de 2025.

Vistas las constancias que obran en el expediente formado en esta Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a nombre del contribuyente al rubro citado y considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del Mandamiento de Ejecución, identificado con el número de control 330106032500267, de fecha 06 de marzo de 2025, para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal número 37727, en cumplimiento a la orden de requerimiento de pago, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo, a nombre de Proyectos y Construcciones Firra, S.A. de C.V, con domicilio en: Avenida San Antonio, Numero 58, la Experimental, San Antonio de la Cal, C.P. 71236 y toda vez que como lo señala el C. Josep Frizel Rivera Martínez, en su carácter de Notificador y Ejecutor, con identificación número DIR-CCC-08 con fecha de expedición 02 de enero de 2025 con vigencia al 31 de diciembre de 2025 expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente, en el acta circunstanciada de hechos de fecha 10 de junio de 2025, que no fue posible efectuar la notificación del documento anteriormente detallado, debido a que la Razón Social no fue localizable en el domicilio señalado para recibir notificaciones, por las siguientes circunstancias:

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día diez de junio de 2025, me constituí legalmente en Avenida San Antonio número 58, la experimenté, Sup. Antonio de la Cruz, C.P. 71236; a efecto de dar cumplimiento al Mandamiento de Ejecución que se me ordenó llevar a cabo con la Rucsa Social Proyectos y Construcciones Fierro, S.A. de C.V. y una vez cerciorada de estar en el domicilio correcto, fui a ver que existe una placa de metal color café al inicio de la calle denominada Avenida San Antonio y luego de comenzar a recorrerla tengo a la vista un inmueble con el número exterior 58 visible y a la vez un rótulo que a la letra dice "Proyectos y Construcciones Fierro, S.A. de C.V.", por lo tanto me acerqué en dicho inmueble y para a la vista en repetidas ocasiones, luego de diez minutos esperando a que alguna persona saliera a mi llamada, enseguida observé que el inmueble se encuentra deshabitado, acto seguido procedí a solicitar ingreso por veredas de la propiedad y es así como me ingresé en un fuller de metal denominado "Mota Sport" en donde soy atendido por el C. Emilio, persona con quien me identificó y le explico el motivo de mi visita, al mismo tiempo le pregunté si conoce a la Rucsa Social "Proyectos y Construcciones Fierro, S.A. de C.V." a lo que me respondió que actualmente ocupan el domicilio 58 en el cual me constituí, a lo que contesté que desconoce a la Rucsa Social ya que llevan un año en su fuller, agregando que en dicho tiempo no ha visto a ninguna persona en el inmueble que me constituí, posteriormente pregunté en qué fullerería denominada "Christian" en donde el C. Cristian me atiende y en el mismo sentido me identificó y le hago de conocimiento el motivo de mi visita, enseguida le pregunté por la Rucsa Social "Proyectos y Construcciones Fierro, S.A. de C.V.", a lo que me respondió que el inmueble marcado con el número 58, es el que el C. Cristian refiere que hace un tiempo tenía un domicilio que vivió un agente en dicho domicilio, pero que ya tiene como dos años que no lo ve, agregando que su casa está dividida con la de él y desconoce el nombre de la Rucsa Social, sea a través de cualquier información. Motivo por el cual no me fue posible llevar a cabo la diligencia, cada vez que la Rucsa Social "Proyectos y Construcciones Fierro, S.A. de C.V." es no localizable en el domicilio

Con base a lo anteriormente expuesto, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación del Mandamiento de Ejecución, identificado con el número de control 330106032500267, de fecha 06 de marzo de 2025; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación; vigente.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción I inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto del mismo año y modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo de 2020; 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 párrafo primero, y 45, fracciones XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III y VI, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., y 1.2.1.2., 8 fracciones IV y XXIII, 10 fracción X, 48, 49, y 55 fracciones XVI y XXIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente.



ACUERDA

Primero: Notifíquese por estrados en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el Mandamiento de Ejecución, identificado con el número de control 330106032500267, de fecha 06 de marzo de 2025 y el presente Acuerdo de notificación, emitidos por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, publíquese el documento citado, durante diez días hábiles consecutivos en el portal de Internet de esta Secretaría de Finanzas, el cual es un sitio abierto al público <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>.

Tercero: Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el décimo primer día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sea publicado en el portal de Internet de esta Secretaría, esto es el día 10 de julio de 2025, en términos de lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente.

Cuarto: Se designa al C. Abraham Sánchez Ríos, con identificación número DIR-CCC-01; expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025 en su carácter de Notificador y Ejecutor adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que se lleve a cabo hasta su total conclusión el proceso de notificación por estrados.

Quinto: Cúmplase.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Coordinador de Cobro Coactivo

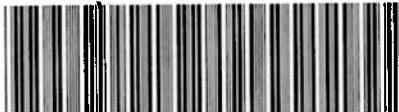


Coordinación de Cobro Coactivo
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca
Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez

HDDS/MTC/asr 



CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



330106032500267

MANDAMIENTO DE EJECUCION NÚMERO: 330106032500267

LUGAR Y FECHA DEL MANDAMIENTO: REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 06 DE MARZO DE 2025

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PCF050315FU0

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES FIRRA, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: AVENIDA SAN ANTONIO, NUMERO 58, LA EXPERIMENTAL, SAN ANTONIO DE LA CAL, C.P. 71236

REFERENCIAS: ENTRE CALLE ALDAMA Y VIDA ETERNA.

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 37727

RESOLUCIÓN DETERMINANTE: CGE2000018/15

FECHA DE RESOLUCIÓN: 8 DE FEBRERO DE 2016

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DE 01/01/2020 AL 31/12/2020.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 17 DE FEBRERO DE 2016

IMPORTE DETERMINADO: \$ 1,520,350.23

ACTUALIZACION: \$ 616,750.99

GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 42,742.02

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 2,179,843.24

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 2,179,843.00

CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL
IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JULIO 2010	\$62,890.10
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JULIO 2010	\$46,903.44
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2010	\$26,129.01
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS NOVIEMBRE 2010	\$18,305.98
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2010	\$83,277.67
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2010	\$57,403.30
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$225,668.78
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$147,903.32
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$231,897.35
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$151,985.52
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$78,907.58
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$105,345.30
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$108,252.88
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$99,270.00
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$23,060.00
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$3,000.00



CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



330106032500267

MULTA DE FORMA DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$50,150.00
TOTAL	\$1,520,350.23

IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE

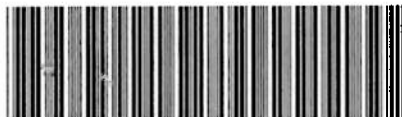
CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JULIO 2010	\$62,890.10	\$34,809.67	\$97,699.77
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JULIO 2010	\$46,903.44	\$0.00	\$46,903.44
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2010	\$26,129.01	\$14,462.41	\$40,591.42
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS NOVIEMBRE 2010	\$18,305.98	\$0.00	\$18,305.98
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2010	\$83,277.67	\$46,094.19	\$129,371.86
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2010	\$57,403.30	\$0.00	\$57,403.30
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$225,668.78	\$124,907.67	\$350,576.45
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$147,903.32	\$7,923.03	\$155,826.35
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$231,897.35	\$128,355.18	\$360,252.53
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$151,985.52	\$8,141.71	\$160,127.23
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$78,907.58	\$42,499.62	\$121,407.20
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$105,345.30	\$56,738.98	\$162,084.28
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$108,252.88	\$58,305.00	\$166,557.88
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$99,270.00	\$53,466.82	\$152,736.82
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$23,060.00	\$12,420.12	\$35,480.12
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$3,000.00	\$1,615.80	\$4,615.80
MULTA DE FORMA DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$50,150.00	\$27,010.79	\$77,160.79
GASTOS DE EJECUCIÓN	-	-	\$42,742.02
TOTAL	\$1,520,350.23	\$616,750.99	\$2,179,843.24

Vistos los antecedentes que obran en el expediente del crédito cuyos datos se precisaron en la hoja uno del presente, se desprende que mediante oficio número CGE2000018/15, de fecha 08 DE FEBRERO DE 2016, la Dirección de Auditoría

F



CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



330106032500267

e Inspección Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, determinó el crédito fiscal a cargo de(l) (la) contribuyente PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES FIRRA, S.A. DE C.V. registrado y controlado bajo el número 37727, con importe \$ 1,520,350.23 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 23/100 M.N), en cumplimiento de sentencia de fecha 21 de octubre de 2015, dictada en el juicio de nulidad 796/14-15-01-3.

Y toda vez que el crédito mencionado se le notificó el día 17 DE FEBRERO DE 2016, sin que éste y sus accesorios legales hayan sido cubiertos, no obstante haber transcurrido en exceso el plazo previsto en el numeral 65 del Código Fiscal de la Federación, vigente, al momento de la notificación del documento determinante y que fue computado conforme a lo previsto en el artículo 12 del Código de referencia, a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos su notificación, tal y como lo dispone el numeral 135 del mismo ordenamiento, en consecuencia se hace exigible en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2016, presentado el 31 de marzo de 2016, ante el área oficial de correspondencia de esta Secretaría, el C. Roberto Enrique Figueroa Ruiz, representante legal de la moral PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES FIRRA, S.A. DE C.V., interpuso recurso de revocación, radicado con el número PE12/108H.1/C6.4.2/025/2016, en contra de la resolución contenida en el oficio CGE2000018/15 de fecha 08 de febrero de 2016. Mediante resolución de fecha 22 de junio de 2016, contenida en el oficio número S.F/P.F./D.C./J.R./3142/2016, la Dirección de lo Contencioso resuelve tener por no interpuesto el recurso de revocación.

Con fecha 03 de agosto de 2016, el contribuyente interpuso demanda de nulidad contra resolución de fecha 22 de junio de 2016, contenida en el oficio número SF/PF/DC/JR/3142/2016, quedando radicado con el número de juicio 1087/16-15-01-7.

Mediante sentencia de fecha 03 de abril de 2017, notificada a la parte actora por boletín jurisdiccional el día 20 de abril de 2017, la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con fundamento en los artículos 51 fracción II y 52, fracción III de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, declaro la nulidad para el efecto que la Dirección de lo Contencioso, admita el recurso de revocación interpuesto por la contribuyente y se resuelva conforme a derecho.

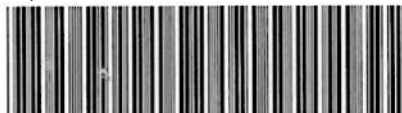
Mediante resolución contenida en el oficio número SF/PF/DC/JR/9282/17 de fecha 16 de agosto de 2017, emitida por la Dirección de lo Contencioso en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio contencioso 1087/16-15-01-7, resolvió confirmar la resolución CGE2000018/15 de 08 de febrero de 2016.

Con fecha 26 de septiembre de 2017, esta autoridad emitió mandamiento de ejecución con número de control 330126091704502, por lo que el día 15 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago y embargo, teniendo como resultado el embargo de cartera de créditos, contratos, que pudiera haber celebrado PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES FIRRA, S.A. DE C.V., no obstante derivado de la abrogación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, esta autoridad se ve imposibilitada para materializar el embargo, embargó la negociación con todo lo que de hecho y por derecho corresponda a fin de obtener mediante la intervención de ella los ingresos necesarios para cubrir el crédito y los créditos que tuviera a su favor la deudora y toda vez que no se reúnen los datos suficientes para su



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



330106032500267

intervención con cargo a caja y no se ha podido garantizar a entera satisfacción de esta autoridad, la misma se ve imposibilitada a materializar el embargo y embargado con extracción de bienes.

Mediante acuerdo de 06 de noviembre de 2017, notificado por boletín jurisdiccional el día 17 de noviembre de 2017, la Sala Regional del Sureste admitió a trámite la demanda de nulidad interpuesta por la moral, en contra de la resolución contenida en el oficio SF/PF/DC/JR/9282/17 de fecha 16 de agosto de 2017, emitida por la Dirección de lo Contencioso, mediante el cual en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de nulidad 1087/16-15-01-7, se resolvió el recurso de revocación interpuesto en contra del oficio CGE2000018/15 de 08 de febrero de 2016, quedando radicado dicha demanda con el numero de juicio número 1842/17-15-01-1.

Con fecha 22 de noviembre de 2017, interpuso recurso de revocación en contra del mandamiento de ejecución con número de control 330126091704502 de fecha 26 de septiembre de 2017, así como de sus actas de requerimiento de pago y acta de embargo ambas de fecha 15 de noviembre de 2017.

Ahora bien, inconforme la moral PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES FIRRA, S.A. DE C.V., promovió recurso de queja, ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, mismo que fue dictado en el expediente de queja 03422-OAX-QR-799-2017. Mediante acuerdo de cierre queja de fecha 06 de abril de 2018, a través del cual acordó que tomando en consideración cada una de las documentales que conforman el expediente en que se actúa, esa delegación de Oaxaca de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, determinó procedente cerrar la queja, ordenando archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

Ahora mediante sentencia de fecha 02 de mayo de 2018, emitida por la Sala Regional del Sureste dentro de la tramitación del juicio de nulidad 1842/17-15-01-1 promovido por PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES FIRRA, S.A. DE C.V., notificada el 18 de mayo de 2018, a través de la cual reconoció la validez de la resolución controvertida. Sentencia que se encuentra firme.

Mediante acuerdo de 06 de junio de 2018 el Tribunal Colegiado de Circuito en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, admitió a trámite la demanda de amparo directo presentada por el C. Roberto Enrique Figueroa en representación de la contribuyente PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES FIRRA, S.A. DE C.V., en contra de la sentencia de 02 de mayo de 2018, recaído bajo el número 477/2018. Mediante resolución contenida en el oficio número SF/PF/DC/JR/3268/2018 de fecha 20 de junio de 2018, Directora de lo Contencioso resolvió el recurso de revocación en el sentido de confirmar el acto impugnado.

Mediante acuerdo de 13 de julio de 2018, la Sala Regional Del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa admitió a trámite la demanda de nulidad promovida por la contribuyente PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES FIRRA, S.A. DE C.V., en contra de la resolución SF/PF/DC/JR/3268/2018 de 20 de junio de 2018; quedando radicado con el número 2245/18-15-01-8.

Mediante acuerdo de 03 de septiembre de 2019, notificado el día 19 siguiente, la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa informó que el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



330106032500267

Tercer Circuito le remitió testimonio de la ejecutoria dictada el 08 de agosto de 2019, en la que resolvió el juicio de amparo 477/2018 en el sentido de negar el amparo y protección a PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES FIRRA, S.A. DE C.V.

Con fecha 24 de febrero de 2020, la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dictó sentencia dentro del juicio de nulidad 2245/18-15-01-8, en el cual resolvió en declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, contenida en el oficio número SF/PF/DC/JR/3268/2018, de 20 de junio de 2018 y de los actos confirmados consistentes en el mandamiento de ejecución con número de control 330126091704502 de fecha 26 de septiembre de 2017 y sus actas de requerimiento de pago y embargo de fecha 15 de noviembre de 2017.

Dando continuidad al embargo con extracción esta autoridad mediante oficio SF/SSI/DIR/CCC/1190/2021 de fecha 22 de junio de 2021, esta autoridad ejecutora procedió a la adjudicación de bienes a favor del fisco, realizándose la notificación del mismo por estrados en día 06 de agosto de 2021.

Mediante acuerdo de 08 de septiembre de 2021, la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, admitió a trámite la queja promovida por la moral PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES FIRRA, S.A. DE C.V., en contra de la omisión en el cumplimiento a la sentencia definitiva de 24 de febrero de 2020.

Ahora bien, mediante oficio SF/DI/CCC/1837/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, esta autoridad recaudadora considera procedente dejar sin efectos el oficio número SF/SSI/DIR/CCC/1190/2021 de fecha 22 de junio de 2021, así como la cedula de notificación por estrados realizada con fecha 06 de agosto de del 2021 a nombre de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES FIRRA, S.A. DE C.V.

Mediante resolución interlocutoria de 05 de agosto de 2022, dictada por la Sala Regional, se determinó resolver como infundados los argumentos esgrimidos por la accionante de mérito en su recurso de queja; así mismo ha quedado sin efectos la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.

Es importante mencionar que se interpuso demanda de amparo directo en contra de la resolución interlocutoria de queja de fecha 05 de agosto de 2022, el cual quedo radicado con el número 1229/2022 Mesa II-A del índice del juzgado, Decimo Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca. Y toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento de resolución o sentencia y no obra antecedentes de alguno que el contribuyente haya garantizado a entera satisfacción de esta autoridad, en algunas de las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, vigente, por lo que quedan a salvo las facultades de esta autoridad para realizar las acciones correspondientes para obtener el pago del crédito.

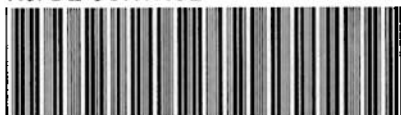
En virtud de lo anterior, esta autoridad emite el presente mandamiento de ejecución, con fundamento en los artículos 2o último párrafo, 4o primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 65, 134 fracción I, 135, 136, 145 primer párrafo, 150 primer párrafo, fracciones I y II, segundo y quinto párrafos, 151, 152 primer párrafo, 153, 156, 156 Bis, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; en relación con las CLÁUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II y V, inciso c); TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos d) y e) DECIMA, primer párrafo, fracción I y CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



330106032500267

08 de agosto de 2015; y modificado por Acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; artículos 1, 3, 5 fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II, III, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., 1.2, 1.2.1., 1.2.1.2., y 1.2.1.2.3., 10 fracción X, 48 fracción XIX, 49 fracciones VI y XLIII, 55 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII y XXIV, y 58 fracciones I, II, IV, VI, IX y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente; se ordena se proceda a requerir de pago al (a la) DEUDOR(A) de referencia o por conducto de su Representante Legal, o acredite en el mismo acto de la diligencia **HABER EFECTUADO EL PAGO O EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL** del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente Mandamiento de Ejecución, así como de los gastos de ejecución, importes que al día de hoy asciende a la cantidad de \$ 2,137,101.22 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO UN PESOS 22/100 M.N.), \$ 42,742.02 (CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.), respectivamente, mismos que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 2,179,843.24 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.), mismo que fue actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo (a) que de no acreditar lo anterior, se le embargarán y en su caso extraerán bienes de su propiedad o de ser necesario se trabará embargo de la negociación con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde para hacer efectivo el interés fiscal relativo al crédito fiscal y accesorios legales (gastos de ejecución) causados a la fecha en que se emite el presente mandamiento, calculados bajo el procedimiento de actualización que a continuación se detalla:

INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO 37727 CON IMPORTE HISTÓRICO DE \$ 1,520,350.23

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO 2010	\$172,296.78	\$95,366.27	\$267,663.05
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS 2010	\$122,612.72	\$0.00	\$122,612.72
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$225,668.78	\$124,907.67	\$350,576.45
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$147,903.32	\$7,923.03	\$155,826.35
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$231,897.35	\$128,355.18	\$360,252.53
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$151,985.52	\$8,141.71	\$160,127.23
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$78,907.58	\$42,499.62	\$121,407.20
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$105,345.30	\$56,738.98	\$162,084.28
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$108,252.88	\$58,305.00	\$166,557.88
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$99,270.00	\$53,466.82	\$152,736.82
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$23,060.00	\$12,420.12	\$35,480.12
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$3,000.00	\$1,615.80	\$4,615.80



CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



330106032500267

MULTA DE FORMA DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FÍSICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$50,150.00	\$27,010.79	\$77,160.79
TOTAL	\$1,520,350.23	\$616,750.99	\$2,137,101.22

IMPORTE ACTUALIZADO	\$2,137,101.22	
GASTO DE EJECUCIÓN	\$ 42,742.02	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$2,179,843.24	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$2,179,843.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 de Código Fiscal Federal, vigente.

PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FÍSICAS (IMPORTE HISTÓRICO \$ 172,296.78)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio CGE2000018/15 de fecha 8 de febrero de 2016, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5535
	INPC	DIC-15	=	89.0468	=	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2016 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

JULIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$62,890.10	X	1.5535	=	\$97,699.77

NOVIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$26,129.01	X	1.5535	=	\$40,591.42

DICIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$83,277.67	X	1.5535	=	\$129,371.86



CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



330106032500267

ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO (08 de febrero de 2016 al 06 de marzo de 2025)

JULIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$97,699.77	-	\$62,890.10	=	\$34,809.67

NOVIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$40,591.42	-	\$26,129.01	=	\$14,462.41

DICIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$129,371.86	-	\$83,277.67	=	\$46,094.19

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$ 267,663.05

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS por los siguientes meses se calcularon de la siguiente forma:

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 8 DE FEBRERO DE 2016 AL 06 DE MARZO DE 2025	IMPORTE DE RECARGOS
TOTAL				\$ 0.00	\$ 0.00

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 78,907.58)
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 08 de abril de 2016 a 06 de marzo de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

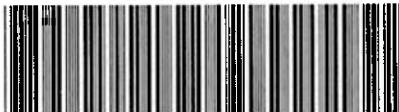
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5386
	INPC	MAR-16		89.9100		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2016 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



330106032500267

en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$78,907.58	X	1.5386	=	\$121,407.20

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$121,407.20	-	\$78,907.58	=	\$42,499.62

MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 99,270.00)
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 08 de abril de 2016 a 06 de marzo de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5386
	INPC	MAR-16		89.9100		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2016 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

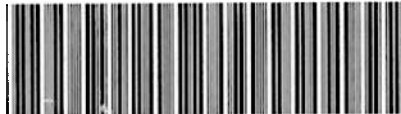
IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$99,270.00	X	1.5386	=	\$152,736.82

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$152,736.82	-	\$99,270.00	=	\$53,466.82



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



330106032500267

PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES (IMPORTE HISTORICO \$ 225,668.78)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio CGE2000018/15 de fecha 08 de febrero de 2016, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5535
	INPC	DIC-15		89.0468		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2016 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$225,668.78	X	1.5535	=	\$350,576.45

ACTUALIZACION DEL PERIODO (8 de febrero de 2016 al 06 de marzo de 2025)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$350,576.45	-	\$225,668.78	=	\$124,907.67

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$350,576.45

CALCULO DE RECARGOS

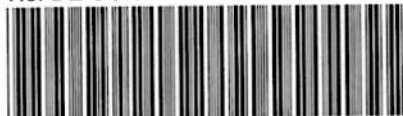
De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



330106032500267

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, la tasa mensual de recargos fueron: por los meses de febrero 1.13% y marzo 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de **2.26%**, generada por los meses transcurridos de febrero a marzo de 2016, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del **Impuesto Sobre la Renta para personas morales** del ejercicio fiscal 2010.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75 % fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES por el periodo de febrero de 2016 al marzo de 2016, se calcularon de la siguiente forma:

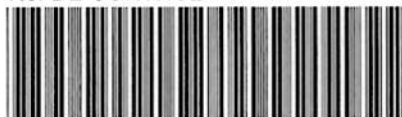
RECARGOS		
Impuesto Sobre la Renta para personas morales		
MES	2016	TOTAL DE RECARGOS
FEBRERO	1.13 %	2.26 %
MARZO	1.13 %	
TOTAL	2.26 %	

PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 350,576.45
--	---------------



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



330106032500267

POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS	2.26 %
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$7,923.03

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.S.R., P. MORALES (IMPORTE DETERMINADO \$ 105,345.30)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 08 de abril de 2016 a 06 de marzo de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5386
	INPC	MAR-16	=	89.9100	=	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2016 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$105,345.30	X	1.5386	=	\$162,084.28

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$162,084.28	-	\$105,345.30	=	\$56,738.98

MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.S.R., P. MORALES (IMPORTE DETERMINADO \$ 23,060.00)

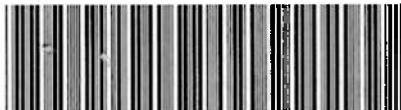
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 08 de abril de 2016 a 06 de marzo de 2025.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



330106032500267

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5386
	INPC	MAR-16	=	89.9100	=	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Abril de 2016 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de Febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$23,060.00	X	1.5386	=	\$35,480.12

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$35,480.12	-	\$23,060.00	=	\$12,420.12

PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. (IMPORTE HISTORICO \$ 231,897.35)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio CGE2000018/15 de fecha 08 de febrero de 2016, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5535
-------------------------	------	--------	---	----------	---	--------



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



330106032500267

	INPC	DIC-15		89.0468		
--	------	--------	--	---------	--	--

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2016 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$231,897.35	X	1.5535	=	\$360,252.53

ACTUALIZACION DEL PERIODO (08 de febrero de 2016 al 06 de marzo de 2025)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$360,252.53	-	\$231,897.35	=	\$128,355.18

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$360,252.53

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

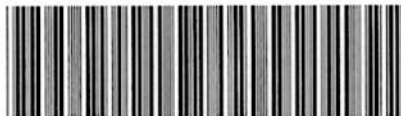
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23. , de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, la tasa mensual de recargos fueron: por los meses de febrero 1.13% y marzo 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de **2.26%**, generada por los meses transcurridos de febrero a marzo de 2016, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del **Impuesto Empresarial a Tasa Única para personas morales y físicas del ejercicio fiscal 2010**.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



330106032500267

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75 % fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. por el periodo de febrero de 2016 a marzo de 2016, se calcularon de la siguiente forma:

RECARGOS		
Impuesto Empresarial a Tasa Única para personas morales y físicas		
MES	2016	TOTAL DE RECARGOS
FEBRERO	1.13 %	2.26 %
MARZO	1.13 %	
TOTAL	2.26 %	

PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 360,252.53
<u>POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS</u>	<u>2.26 %</u>
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$8,141.71

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. (IMPORTE DETERMINADO \$ 108,252.88)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 08 de abril de 2016 a 06 de marzo de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

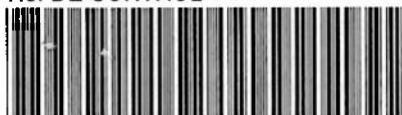
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5386
	INPC	MAR-16		89.9100		



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



330106032500267

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Abril de 2016 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de Febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$108,252.88	X	1.5386	=	\$166,557.88

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$166,557.88	-	\$108,252.88	=	\$58,305.00

MULTA DE FORMA DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. (IMPORTE DETERMINADO \$ 3,000.00)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 08 de abril de 2016 a 06 de marzo de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5386
	INPC	MAR-16		89.9100		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2016 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



330106032500267

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$3,000.00	X	1.5386	=	\$4,615.80

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$4,615.80	-	\$3,000.00	=	\$1,615.80

MULTA DE FORMA DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS (IMPORTE DETERMINADO \$ 50,150.00)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 08 de abril de 2016 a 06 de marzo de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5386
	INPC	MAR-16		89.9100		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2016 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$50,150.00	X	1.5386	=	\$77,160.79

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$77,160.79	-	\$50,150.00	=	\$27,010.79

GASTOS DE EJECUCIÓN



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



330106032500267

Los gastos de ejecución que se determinan son los originados con motivo de la diligencia de Requerimiento de Pago de conformidad con lo establecido en los artículos 150 primer párrafo, fracciones I y II, segundo y quinto párrafos y 151 del Código Fiscal de la Federación, vigente; párrafos segundo y tercero del artículo 95 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente; en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; así como en el artículo 55 fracciones II y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente.

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 2,137,101.22	
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 42,742.02	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 2,179,843.24	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 2,179,843.00	DE CONFORMIDAD CON EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL, VIGENTE.

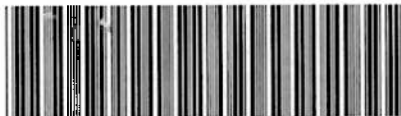
Se designa para la realización del presente, con fundamento en los artículos 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente, a los CC. ALEJANDRO AHUIZOTL SORIANO LÓPEZ, ADALBERTO JAVIER TAPIA MEJÍA, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ COSTUMBRE, ERNESTO LÓPEZ GARCÍA, JAIME ANTONIO MORALES ARAGÓN, JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, JOSEP FRIZEL RIVERA MARTINEZ, KARINA NANCY PACHECO SANTIAGO, LUIS ALBERTO GALÁN PÉREZ, LUIS ANDRÉS GARCIA GALVEZ, RAUL SPINDOLA MEDINA, YANETH ROSARIO LÓPEZ VELASCO, MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MÁRQUEZ, MARIBEL JARQUIN CORTES, HUGO DOSUE DIAZ SANCHEZ, OSAEL QUIROZ ROBLES, CARLOS ALBERTO MORALES TOMAS, habilitados por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII y 48 fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, quienes podrán actuar de manera separado o conjunta.

A fin de llevar a cabo la presente diligencia, los notificadores-ejecutores designados expresamente facultados para que, de ser necesarios, soliciten el auxilio de las autoridades a que se refiere el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del(los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo para hacer efectivo el crédito, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con el artículo 102 de su Reglamento, se autoriza para que el (los) notificador(es) ejecutor(es) actuante(s), previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará(n) que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, a efecto de que el depositario que se designe tome posesión del(los) inmueble(s) o, en su caso, para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.



CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



330106032500267

Se hace del conocimiento al contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surtan efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de los créditos fiscales, cuándo se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que este no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas ante el remate, cuándo se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

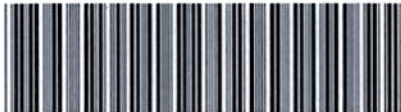
Se precisa que, para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de estos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



330106032500267

c) Mediante la interposición del juicio en vía sumaria, cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, o en línea a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

ATENTAMENTE
COORDINADOR DE COBRO COACTIVO.

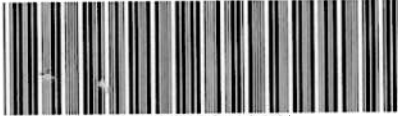
LIC. MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MARQUEZ



KUP/YAB



CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



330106032500267

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PCF050315FU0
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES FIRRA, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: AVENIDA SAN ANTONIO, NUMERO 58, LA EXPERIMENTAL, SAN ANTONIO DE LA CAL, C.P. 71236
REFERENCIAS: ENTRE CALLE ALDAMA Y VIDA ETERNA.

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 37727
RESOLUCIÓN DETERMINANTE: CGE2000018/15
FECHA DE RESOLUCIÓN: 8 DE FEBRERO DE 2016
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL
CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DE 01/01/2020 AL 31/12/2020.
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 17 DE FEBRERO DE 2016
IMPORTE DETERMINADO: \$ 1,520,350.23
ACTUALIZACIÓN: \$ 616,750.99
GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 42,742.02
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 2,179,843.24
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 2,179,843.00

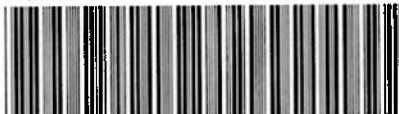
En _____, Oaxaca, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año 2025, el (la) C. _____ Notificador-Ejecutor designado para llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago y embargo ordenada en el Mandamiento de Ejecución número 330106032500267, de 06 DE MARZO DE 2025 emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituí legalmente en el domicilio de (l) (la) (contribuyente) PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES FIRRA, S.A. DE C.V. deudor (a) del crédito número 37727 persona a quien se dirige el mandamiento de ejecución de referencia; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, cerciorándome del domicilio en que se realiza la presente diligencia por haber verificado previamente la nomenclatura y numeración del lugar, mismo que coincide con el señalado en el mandamiento de ejecución arriba descrito, para lo cual verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que me apersono

localizándose dicho domicilio entre las calles de _____ y _____ referencias que coinciden plenamente con el domicilio señalado en el mandamiento de ejecución en mención y además por el dicho de _____ persona que se encuentra en el domicilio en que se actúa y que en este momento se apersona para atender la presente diligencia, quien manifiesta expresamente que _____ y además manifiesta ser mayor de edad, tener la capacidad legal para atender



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



330106032500267

la presente diligencia y dice tener una relación de _____
con el (de la) destinatario(a) del mandamiento de ejecución descrito anteriormente, acreditándome su relación o
personalidad _____ con

_____ y quien además en estos momentos _____ se identifica con (por)
_____ número de (folio)
_____ expedida por _____ el _____ de(l)
_____ en la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por lo
que el suscrito Notificador-Ejecutor, a quien se le encomendó la práctica de la presente diligencia, hago constar sus
principales rasgos fisonómicos, como sigue:

_____; asimismo, el notificador (a) ejecutor (a) le requiero me indique que
actividades realiza en el citado domicilio, a lo que manifiesta:
_____, persona que atiende
la presente diligencia, misma que se encuentra en el interior del domicilio en el que se actúa, la cual corrobora al
Notificador- Ejecutor que el domicilio en el que se actúa es el correcto.

Acto seguido al (a) C. _____ persona que atiende la
presente diligencia, el (la) suscrito (a) notificador (a) ejecutor (a) le requiero la presencia del (de la) contribuyente o de
su representante legal de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES FIRRA, S.A. DE C.V. persona a la que va dirigido el
mandamiento de ejecución antes citado, a lo que manifiesta expresamente que _____ encuentra presente en estos
momentos en el domicilio donde se lleva a cabo la presente diligencia, razón por la cual y en virtud de que el
contribuyente o su representante legal de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES FIRRA, S.A. DE C.V.; _____
comparece (n), no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha _____, mismo que
fue entregado al (la) C. _____, en tal virtud se requiere la presencia
de un tercero con quien entender la presente, apersonándose ante el suscrito notificador-Ejecutor el (la)
_____ del (de
la) cual su identificación y características quedaron circunstanciadas en el primer párrafo de la presente acta.

Acto seguido, le requiero a la persona con quien se entiende la presente diligencia, proceda acreditarse ante el
Notificador Ejecutor actuante, a lo que manifiesta que _____ se acredita
(con) _____ Instituto de la
Función Registral del Estado de Oaxaca, de _____ bajo el número _____, del
Libro _____ de (l) _____ manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que las facultades conferidas no le han
sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

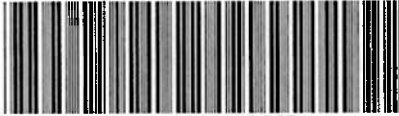
El Notificador-Ejecutor me identifico ante la persona con quien en este momento se lleva a cabo la diligencia,
haciéndole saber que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago, proporcionando
a dicha persona la constancia de identificación número _____ de
fecha _____, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez,
Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades
conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer
párrafo y 45 fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



330106032500267

y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48 fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del _____ al _____, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con la firma autógrafa del suscrito(a) notificador(a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna.

Acto seguido nuevamente le hago saber a la persona con quien se atiende la diligencia que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago, y en virtud de que el (la) C. _____ comparece el día y hora en que se actúa, no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha _____, haciéndole saber que la misma se llevará a cabo con el (ella), con fundamento en el artículo 152 primer párrafo, en relación con el segundo párrafo del artículo 137, ambos del Código Fiscal de la Federación, vigente. Así mismo, si se negara a recibir la presente notificación se llevará a cabo con fundamento en los artículos 134 y 137 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor y con fundamento en el artículo 7 fracción VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente.

Acto seguido el Notificador Ejecutor hago entrega a la persona con quien se atiende la diligencia el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución número 330106032500267, con fecha 06 DE MARZO DE 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en cuyo cumplimiento, el Notificador-Ejecutor REQUIERO SE ACREDITE EL PAGO DEL CRÉDITO NÚMERO 37727 derivado del documento determinante CGE2000018/15 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016 NOTIFICADO EL 17 DE FEBRERO DE 2016 DE DONDE SE DESPRENDEN LOS CONCEPTOS a que se ha hecho referencia O EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL DE DICHO CRÉDITO, así como de los accesorios legales que se encuentran detallados y especificados en el mandamiento de ejecución número 330106032500267, causados a la fecha de la emisión del citado mandamiento de ejecución, acorde a lo dispuesto por los artículos 21 y 150 párrafo primero, fracción I, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, vigente, importes actualizados al día de hoy, ascienden a la cantidad de \$ 2,137,101.22 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO UN PESOS 22/100 M.N.), \$ 42,742.02 (CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.), respectivamente, mismos que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 2,179,843.24 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.), manifestando por su parte, la persona con la que se entiende la diligencia que: _____

Acto seguido, le requiero a la persona con quien se entiende la diligencia, firme la presente acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que _____ firma.

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año _____;



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



330106032500267

levantándose la presente Acta que tras ser leída, y enteradas las personas que intervinieron, de su conocimiento asientan de puño y letra su firma en cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, excepto

_____, quien(es) se negó (negaron) a firmar). Entregando el Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación en copia al carbón legible con firma autógrafa a la persona con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, en cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A)

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



330106032500267

ACTA DE EMBARGO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PCF050315FU0

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES FIRRA, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: AVENIDA SAN ANTONIO, NUMERO 58, LA EXPERIMENTAL, SAN ANTONIO DE LA CAL, C.P. 71236

REFERENCIAS: ENTRE CALLE ALDAMA Y VIDA ETERNA.

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 37727

RESOLUCIÓN DETERMINANTE: CGE2000018/15

FECHA DE RESOLUCIÓN: 8 DE FEBRERO DE 2016

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DE 01/01/2020 AL 31/12/2020.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 17 DE FEBRERO DE 2016

IMPORTE DETERMINADO: \$ 1,520,350.23

ACTUALIZACIÓN: \$ 616,750.99

GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 42,742.02

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 2,179,843.24

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 2,179,843.00

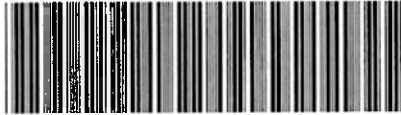
En atención a que la persona con quien se entiende la diligencia, no acredita haber pagado, ni hace el pago en este momento del importe total del crédito y sus accesorios, ni acredita el otorgamiento de la garantía del interés fiscal, el Notificador-Ejecutor encargado de la actuación, le hago saber que se procede al embargo de bienes suficientes para, en su caso rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del fisco, o bien al embargo de negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, a fin de obtener mediante la intervención de ellas los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales de conformidad con lo previsto en los artículos 2o, último párrafo, 4o, primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 134 fracción I, 145 primer párrafo, 150 primer párrafo, fracciones I y II, tercero y quinto párrafos, 151, 152 primer párrafo, 153, 155, 156, 156 Bis, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; en relación con las CLÁUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II y V, inciso c), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos d) y e) DECIMA, primer párrafo, fracción I y CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 08 de agosto de 2015 y modificado por Acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; artículos 95 párrafo segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente; 1, 3, 5 fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II, III, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., 1.2., 1.2.1., 1.2.1.2., y 1.2.1.2.3., 10 fracción X, 48 fracción XIX, 49 fracciones VI y XLIII, 55 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVII, XVIII, XX, XXI y XXIV, y 58 fracciones I, II, IV, VI, IX y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, el Notificador-Ejecutor hago saber al (a la)



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



330106032500267

_____, persona con quien se atiende la C.

_____, persona con quien se atiende la diligencia, el derecho que el numeral 155, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, le concede para que designe dos testigos y señale bienes para su embargo, siempre que los mismos sean de fácil realización o venta, sujetándose al orden previsto en el artículo antes citado, apercibiéndolo que de no hacer esto último, el (la) Notificador(a)-Ejecutor(a) podrá hacer tal señalamiento, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Habiendo quedado apercibido(a) de lo anterior y a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Código Fiscal de la Federación, vigente, en su último párrafo, le hago saber al (a la) C. _____,

persona con quien se entiende la diligencia de embargo, el derecho que tiene para designar dos testigos que asistan el desarrollo de la presente diligencia de embargo, a lo que manifestó que _____ designa (como) TESTIGOS (por:)

ante tal negativa expresa de la persona con quien se atiende la diligencia, para designar a los testigos de asistencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 155, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, el(la) Notificador(a)-Ejecutor(a) procedo a designar a los CC. _____ y _____,

quienes en su orden, se identifican con _____ y _____, expedidas por _____, con fechas _____ y _____, en las que sin lugar a dudas, aparecen sus fotografías, nombres y firmas correspondientes, quienes tienen su domicilio en _____ y _____,

respectivamente, manifestando ambos ser mayores de edad y tener plenas capacidad legal y de ejercicio.

Acto continuo y en uso de la palabra, le hago saber a(l) (la) C. _____, persona con quien se entiende la diligencia, el derecho que tiene para designar el (los) bien(es) sobre el (los) cual (es) se trabará el embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 155 del Código Fiscal de la Federación, vigente, de igual manera se le informa que se deberá sujetar al orden establecido en el artículo citado, a lo que manifiesta que _____ procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse embargo; siendo éstos:

NÚM.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS	CANTIDAD



CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



330106032500267

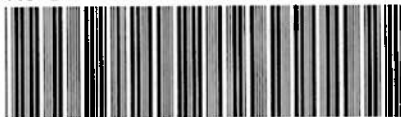
TOTAL		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 156, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, el ejecutor actuante, solicita a la persona con quien se entiende la diligencia de embargo, que manifieste bajo protesta de decir verdad, si los bienes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiesta que _____



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



330106032500267

El ejecutor actuante en cumplimiento al mandamiento de ejecución número 330106032500267 de fecha 06 DE MARZO DE 2025 declara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto _____ se procede(n) a extraer quedando en depósito del C. _____, quien se identifica con _____ número de folio _____ y en la que aparece su fotografía, nombre y firma, señalando como su domicilio particular en la calle de _____ con número exterior _____ número interior _____ colonia _____ código postal _____ designado por _____ en términos del párrafo _____ del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, vigente, quien acepta el cargo de depositario de los bienes embargados y protesta su fiel y estricto cumplimiento, comprometiéndose a conservarlos en el domicilio _____ y poner a disposición de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuando ésta lo solicite; persona a quien se hace saber y queda enterada de las sanciones previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, vigente, para los depositarios que dispongan para sí o para otros, del bien o bienes depositados, de su producto o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido.

En atención a que el embargo decretado recae sobre BIEN(ES) INMUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hágo saber al (a la) C. _____, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia) que la base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial, en los demás casos, la autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

En atención a que el embargo decretado recae sobre BIEN(ES) MUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. _____, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia), que el costo de los honorarios correspondientes al avalúo pericial para determinar la base para la enajenación de los bienes serán pagados por el deudor del crédito fiscal, en carácter de gastos de ejecución en los términos del artículo 150 párrafos cuarto, quinto y último del Código Fiscal de la Federación, vigente.

De igual forma, deberá cubrir el importe correspondiente a los gastos de ejecución originados con motivo de la presente diligencia de Embargo, acorde a lo establecido por el artículo 150 párrafo primero, fracción II, segundo y quinto párrafo, en relación con el artículo 151 primer párrafo fracción _____ del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, mismo que se detalla a continuación:



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



330106032500267

IMPORTE ACTUALIZADO	\$2,137,101.22	DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ART. 150 PARRAFO PRIMERO FRACCION II, SEGUNDO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN AL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2025, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, Y CON LO DISPUESTO POR SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
GASTO DE EJECUCIÓN	\$ 42,742.02	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$2,179,843.24	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$2,179,843.00	DE CONFORMIDAD CON EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE CÓDIGO FISCAL FEDERAL, VIGENTE.

Acto seguido, se le requiere a la persona con quien se entiende la diligencia, firme el acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que _____ firma (por _____).

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia, siendo las _____ Horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año _____ ; levantándose la presente ACTA que tras ser leída, y enteradas de su conocimiento asientan de puño y letra su firma en cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, las personas que en ella intervinieron y quisieron _____ hacerlo, _____ (excepto _____).

_____ quien(es) se negó (negaron) a firmar), entregando el Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación en copia al carbón legible con firma autógrafa a la persona con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, en cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del numeral 152 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

EL (LA) DEPOSITARIO (A)

TESTIGO

TESTIGO

EL (LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A)